

LOS BENEFICIOS PARROQUIALES: UN ACERCAMIENTO AL ESTUDIO DEL CLERO SECULAR

POR

SILVIA MARÍA PÉREZ GONZÁLEZ

Universidad Pablo de Olavide (Sevilla)

RESUMEN

Las escribanías públicas sevillanas durante el periodo estudiado (1441-1504) tuvieron entre sus clientes más activos a un número destacado de miembros del clero secular. Ello nos ha permitido descender al nivel del clero de las parroquias para estudiarlo desde el punto de vista del beneficio parroquial gozado. La imagen obtenida del beneficio es la de una propiedad más dentro del patrimonio clerical, susceptible de cualquier negocio.

PALABRAS CLAVES: Clero secular, Parroquia, Economía clerical, Beneficio parroquial, Andalucía, Documentación notarial

THE PARISH BENEFITS: AN APPROXIMATION TO THE STUDY OF THE SECULAR CLERGY

ABSTRACT

From 1441 to 1504, the notary public offices in Seville had a significant number of members of the secular clergy amongst their more active customers. This fact allows us to study the parochial clergy from the point of view of parish benefits. Thus, we can deduce that priests enjoyed this kind of benefits as an important part of their personal assets, and they used them in all kinds of business.

KEY WORDS: Secular priesthood, Parish church, Clerical economy, Parish benefits, Andalusia, Notarial documentation

Recibido/Received 19-05-2010

Aceptado/Accepted 18-01-2012

Clérigo es una palabra polisémica. Designa a un grupo social con su identidad e incluye muy diferentes categorías dentro de él.¹ Por eso partimos de una definición previa y general para distinguir al clérigo en sus diferentes clases y grados.

El Sínodo diocesano de Toledo de 1393 usa la definición tradicional. Un clérigo es «*in sortem Dei electus*» (los elegidos para la heredad de Dios).² El Código de Derecho Canónico³ promulgado en 1917 c.108, 1 dice: «*Llámanse clérigos los que al menos por la primera tonsura han sido consagrados a los misterios divinos*». Esta definición vale también para los clérigos medievales que, en su gran mayoría, no pasaron de simples tonsurados. Todos los clérigos gozaron de los mismos privilegios y de un mismo status jurídico, pero no todos fueron iguales. No lo fueron en razón del orden sacerdotal⁴ recibido ni en razón de la jurisdicción eclesiástica que ostentaban. Las diferencias son mucho mayores desde el punto de vista socioeconómico, intelectual, santidad personal, etc.

Estudiamos el clero secular en la diócesis de Sevilla (1441-1504) desde el punto de vista del beneficio parroquial de que gozaban: beneficiado cural, beneficiado servidero, y prestamero.⁵ Hay una documentación muy rica, que empieza a ser cada vez más utilizada para abordar los temas vinculados a la Historia de la Iglesia: los Protocolos Notariales,⁶ en nuestro caso, los asientos custodiados en el Archivo Histórico Provincial de Sevilla.⁷

¹ Cárcel Ortí, M. M. 2005. «El clero secular en Europa en la Baja Edad Media». *Anuario de Estudios Medievales* 35/2: 971-1050. Nieto Soria J. M. 2004. «El clero secular». *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 13-14: 95-112. Sánchez Herrero, J. 1978. *Las diócesis del Reino de León. Siglos XIV y XV*: 143-191. León: Centro de investigación y estudios «San Isidoro». Sánchez Herrero, J. 1997. «El Trabajo del clero en la Edad Media». *Acta historica et archeologica medieavalía*, 18: 93. Sánchez Herrero, J. 2002. «*El clero en tiempos de Isabel I de Castilla*», en J. Valdeón Varuque. *II Simposio sobre el Reinado de Isabel la Católica: Sociedad y economía en tiempos de Isabel La Católica*: 151-182. Valladolid: Ámbito

² Sánchez Herrero, J. 1976. *Concilios provinciales y sínodos toledanos de los siglos XIV y XV. La religiosidad cristiana del clero y pueblo*: 177. La Laguna: Universidad de La Laguna

³ Miguélez Domínguez, L., Alonso Morán, S., Cabrer de Anta, M. 1954. *Código de Derecho canónico*: 47. Madrid: Editorial Católica

⁴ Indicamos su categoría de modo referencial, pues ésta no necesariamente correspondía a las órdenes sagradas recibidas, órdenes que desgraciadamente la documentación silencia, pues el tratamiento jurídico era diferente.

⁵ Estamos hablando del clero parroquial sevillano, sin tener en cuenta lo que ocurrió en otras diócesis.

⁶ Candau Chacón, M. L. 1998. «Las formas de vida eclesiástica y las fuentes notariales», en *En torno a la documentación notarial y a la historia*: 111-124. Sevilla: Colegio Notarial. Jacquart, J. 1973. «*Sources Notariales et Historie Rurale*», en *Actas del II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada. La Documentación Notarial y la Historia*. 239-254. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago. Ostos Salcedo, P. y Pardo Rodríguez, M. L. 1995. *El notariado andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*. Sevilla: Colegio Notarial. Igual Luis, D. 2004. «*Las perspectivas de investigación sobre fondos notariales en Castilla*», en *Aragón en la Edad Media: perspectivas actuales sobre las fuentes notariales de la Edad Media*: 127-152. Zaragoza: Universidad de Zaragoza.

⁷ Toda la documentación procede del Archivo Histórico Provincial de Sevilla. Sección Protocolos. Indicamos el Legajo (leg.) y el folio (fol.). El periodo analizado comprende los años 1441 a 1504.

Otros autores han aportado interesantes novedades a este tema, han aplicado una metodología original y han presentado nuevas conclusiones.⁸ Desde los datos obtenidos en el Archivo de Protocolos Notariales de Sevilla sobre un clero, el parroquial, hacemos esta contribución sobre un grupo social del que aún queda mucho por saber.⁹

UNA SINGULARIDAD DE LA DIÓCESIS DE SEVILLA: SUS PARROQUIAS

Un de los puntos más peculiares de la organización de la diócesis de Sevilla, por defecto de suficiente documentación todavía no totalmente claro, son sus parroquias.¹⁰ La parroquia es la última división territorial de la diócesis. En ella se hallan diferentes tipos de clérigos beneficiados. Uno de ellos, el «cura», responsable de la *cura animarum*, otro, el beneficiado que gozaba del beneficio cural. Era siempre un presbítero. Los otros clérigos en la parroquia van de simples clérigos a presbíteros, siendo simples beneficiados que gozan de los beneficios simples.

⁸ Por citar algunos: Aldea, Q. 1973. «La economía de las iglesias locales en la Edad Media y Moderna». *Hispania Sacra* XXVI: 27-42. Aranda Pérez, F. J. 2000. «El clero parroquial también se acabilda. El cabildo de curas y beneficazos de Toledo», en *Sociedad y élites eclesiásticas en la España Moderna*: 237-287. Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha. Barrio Gonzalo, M. 1996. «El clero diocesano: beneficios y beneficiados», en *Historia de la diócesis de Valladolid*: 123-150. Valladolid: Diputación de Valladolid. Fernández Conde, F. J. 1994. *La Iglesia de Asturias en la Baja Edad Media. Estructuras económico-administrativas en el tardomedievo*. Oviedo: Instituto de Estudios Asturianos. García y García, A. 1996. «Parroquia, arciprestazgo y arcedianato: origen y desarrollo». *Memoria Ecclesiae VIII*: 19-40. Mollat, G. 1921. *La collation des bénéfices ecclésiastiques sous les papes d'Avignon*. París: Fontemoing & cie. Martín, J. L. 1975. «Diezmos eclesiásticos: notas sobre la economía de la sede zamorana (siglos XII-XIII), en *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas*, Vol. 2: 69-78. Madrid: Fundación Universitaria Española. De Reina, V. 1965. *El sistema benefical*. Pamplona: Universidad de Navarra. Rodríguez Molina, J. 1986. *El Obispado de Baeza-Jaén. Organización y economía diocesanas (siglos XIII-XVI)*. Jaén: Diputación Provincial de Jaén. Sempere y Guarinos, J. 1822. *Historia de las rentas eclesiásticas de España*. Madrid: Imprenta de I. Sancha. Torres Gutiérrez, A. 2000. *Iglesia y fisco en la Historia de España*. Madrid: Universidad Complutense.

⁹ Sanz Sancho, I. 2006. *La Iglesia de Córdoba (1236-1454). Una diócesis de la provincia eclesiástica de Toledo en la Baja Edad Media*: 271. Madrid: Fundación Ramón Areces.

¹⁰ Sánchez Herrero, J. 1992. «La diócesis de Sevilla entre finales del siglo XVI y comienzos del XVII. Las visitas ad limina de los arzobispos de Sevilla D. Rodrigo de Castro, 1597, y D. Fernando Niño de Guevara, 1602 y 1605». *Isidorianum* 1: 233-261. Sánchez Herrero, J. 1994. «La vida eclesiástica y la religiosidad cristiana en Écija en el paso del siglo XVI al XVII», en *Luis Vélez de Guevara y su época. IV Congreso de Historia de Écija*: 179-205. Sevilla: Fundación el Monte. Sánchez Herrero, J. 2003. «El clero, la organización eclesiástica y la religiosidad cristiana en Carmona durante los siglos XVI al XVIII», en *Carmona en la Edad Moderna*: 427-462. Carmona: Ayuntamiento de Carmona.

En las parroquias de la diócesis de Sevilla, entre los siglos XIII al XVII, no existió de manera institucional «cura» alguno, sino que todos fueron beneficiados entre cuyas obligaciones nunca entraba, de forma institucional, la *cura animarum*. El cumplimiento de este oficio lo hacían los beneficiados libre y voluntariamente. Por eso, en la mayoría de los casos, no lo hacían.

Para confirmarlo, veamos lo que afirma el licenciado Alonso Sánchez Gordillo,¹¹ su *Memorial Sumario de los Arzobispos de Sevilla*, cuando habla «del cabildo y clero de Sevilla y su Arzobispado»:

«Señaló este Prelado las Rentas Dezimales del Arzobispo y Cabildo y las diuidió por medio, aunque en éste después a auído algunas novedades, por tener como tiene el Cabildo la administración dellas y los hacimientos de los que se saca sus aprovechamientos y les está a bien a todos los interesados. Ordenó que ninguno fuese recibido en el Cabildo si no fuese graduado de Doctor en Theología o Leyes o Cánones. Que el Arçobispo que por tiempo que se no pudiese dar ninguna dignidad a ninguno que no fuese Prebendado, no embargante que parte de las Dignidades no se requiriere. Hizo, assí mismo, diuisión de los clérigos de las Parroquias y conforme a los términos y población de vecinos que cada vna tenía, puso número de ministros que la siruiesen, a los cuales llamó cleros parrochiales, no envargante que reservó para sí el ser Cura Uniuersal, como de derecho le compete, y goza por ello de las rentas de su Arçobispado dezimales e prediales, pues el obispo es Beneficio curado, y que de derecho le incumbe la Cura general de las almas de todo el obispado, quien tenga o no tenga curas propios en él, y mucho más no teniéndolos, como no los ay en este Arzobispado. Y ésa es la eminencia y superioridad del Arçobispado que él, como Vniuersal Cura, puede poner a su arbitrio quien quisiere en su ayuda, y assí puso a Cada Vna de las yglesias parrochiales tanto número de clérigos, quantos bastasen para cada vna, /82v. y esto verisímil que les encomendó la cura, no obstante que no estubiesen obligados a ello, aunque esto después de la mudança de los tiempos a tenido diferente progreso y las cosas se an trocado y alterado, de suerte que oy no se acude por ellas a la dicha cura, sino a voluntad del Prelado y de aquéllos o de otros clérigos indiferentemente; y desta guisa ordenó las yglesias de la ciudad y de todo el Arçobispado».

El número de beneficiarios en las parroquias sevillanas dependían de la cuantía de sus rentas. Eran simples beneficiados, ninguno de ellos beneficiado cura,¹² aunque utilizasen el título de curas, popular e indistintamente y, como sucede en la documentación estudiada, se les diese este título, aunque no estaban obligados a la cura de almas. Esto dio lugar a que las parroquias sevillanas, pese a estar dotadas de los beneficios económicos más altos de España, estuvieran en muchas ocasiones desatendidas por sus clérigos. Los arzobispos de Sevi-

¹¹ Sánchez Gordillo, A. 2002. *Memorial Sumario de los Arzobispos de Sevilla y otras obras*: 176-178. Sevilla: Ayuntamiento de Sevilla.

¹² Sánchez Herrero, J. 1998. «La Iglesia y la religiosidad en la Huelva Medieval», en *Huelva en la Edad Media. Reflexiones aportaciones y nuevas perspectivas veinte años después*: 155. Huelva: Universidad de Huelva. Sánchez Herrero, J. 1992: 233-243. Sánchez Herrero, J. 1994: 181-184. Sánchez Herrero, J. 2003. 427-462

lla, ya en el siglo XIII, necesitaron contratar como curas parroquiales a clérigos que no percibían beneficio alguno, muchas veces mal preparados, a los que el arzobispo daba una pequeña cantidad procedente de otros ingresos y conforme a sus posibilidades.

LOS BENEFICIOS PARROQUIALES SEVILLANOS

Atendiendo a estas premisas, definimos ahora los beneficios parroquiales sevillanos. El beneficio es un término de origen feudal que designa la renta o remuneración del cargo.¹³ El canon 1409 del Código de Derecho Canónico del año 1917 lo define así: «*el beneficio eclesiástico es una entidad jurídica constituida o erigida a perpetuidad por la competente autoridad eclesiástica, que consta de un oficio sagrado y del derecho a percibir las rentas anejas por la dote del oficio*».

Pueden distinguirse cuatro elementos en el beneficio eclesiástico. Dos, de carácter externo: la creación por la autoridad eclesiástica competente, elemento del que prescindimos para la Edad Media, y la perpetuidad. Los otros dos, de orden interno: el oficio sagrado o eclesiástico y el derecho a percibir las rentas generadas por los bienes del beneficio.

Oficio sagrado o eclesiástico del beneficio no debe entenderse el cuidado y atención pastorales, la administración de los sacramentos a los feligreses de la parroquia. Se reduce a la atención a los actos de culto que se celebraban en la iglesia parroquial: misas, procesiones, horas de Oficio Divino, etc.

Beneficiado es todo clérigo cuya primera, principal y única obligación, similar a la de los canónigos de la catedral, eran las propias de la celebración del oficio sagrado en las iglesias parroquiales. Eso incluía la misa diaria, especialmente, los domingos. Ese día y en los otros festivos se cantaba las Vísperas solemnes. No estando obligado a la administración de los sacramentos a los feligreses o cura pastoral, si era presbítero, podía realizarlo. Aunque se les llamaba cura, no lo eran jurídicamente.

El soporte económico de los beneficios parroquiales lo constituyeron un conjunto de bienes muebles e inmuebles, rústicos y urbanos, y especialmente los diezmos que pagaban los feligreses de cada parroquia o collación. Un tercio de los diezmos se distribuía entre los clérigos beneficiados de cada parroquia. No se repartía en su integridad entre los beneficiados parroquiales, sino que una parte era para las prestameras, destinadas a sustentar a clérigos de la archidiócesis.

¹³ Martín, J. L. 2005. «Beneficios y oficios del clero rural castellano (siglos XIII-XV)». *Anuario de Estudios Medievales* 35, 2: 693.

Los beneficios sevillanos fueron tan ricos que de un mismo beneficio participaron dos o tres clérigos distintos:

– *Beneficio y beneficiado propietario del mismo*: es el clérigo que ha recibido un nombramiento jurídico y legal como titular del beneficio y lo disfruta perpetuamente. Afirma José Sánchez Herrero que en el siglo XV ocurrían «dos hechos extraños». El clérigo beneficiado en propiedad, auténtico beneficiado o beneficiado titular, no tenía obligación de servir personalmente el beneficio, es decir, de cumplir las obligaciones propias del oficio sagrado o eclesiástico correspondiente. Lo podía hacer por medio de una segunda persona a quien se denomina beneficiado servidor o clérigo servidor de un beneficio. La mayor parte de las rentas del beneficio las percibía el beneficiario propietario y sólo una pequeña parte el clérigo servidor de un beneficio o el beneficiado servidor.

El beneficiado titular no tenía necesariamente que ser un clérigo residente en la ciudad donde radicaba el beneficio. Podía ser un clérigo ausente, diocesano o extra-diocesano, e incluso una institución clerical, convento, capilla, colegio religioso, cabildo catedral, etc. Se deduce la del segundo clérigo que participaba del beneficio junto al beneficiado titular: el beneficiado servidor.

– *Beneficiado servidor*: es el clérigo que sirve las obligaciones propias del oficio del beneficio o beneficiado en propiedad, pero que sólo cobra una parte más pequeña de las rentas del beneficio.

– *Administrador del beneficio*: es el clérigo o laico, nombrado por el beneficiado titular o en propiedad, para que le administre las rentas del beneficio.

La documentación corrobora las definiciones establecidas por Sánchez Herrero. Hemos estudiado un total de nueve documentos relacionados con los beneficios y distintos negocios de que son objeto. Sorprende la idea de los beneficios que tienen las personas a ellos vinculados. En ocasiones se pierde su naturaleza eclesiástica y adquieren un carácter público y mundano. Prueba de ello es que son negocios ratificados por la fe pública de los escribanos y no rubricados por una autoridad propiamente eclesiástica.

Como puede observarse, la jerarquía humana de ciertos beneficios establecida por Sánchez Herrero queda perfectamente ejemplificado en los 12 casos estudiados, con la incorporación de su administrador.¹⁴ En cinco documentos el negocio al que el beneficio se somete es el contrato por parte del beneficiado titular, o del administrador en su lugar, con un beneficiado servidor. Los contratados son cuatro clérigos sin más y un clérigo presbítero. Uno de estos beneficiados servidores, Ruy López, de Alcalá de Henares, firma el contrato para actuar como capellán. Los sueldos asignados a cambio de estos servicios oscilan entre los 600 maravedís y los 1.500 maravedís, a los que, en dos casos,

¹⁴ Véase tabla.

se añade el complemento de los pies de altar y otros ingresos no especificados. No puede establecerse una norma general para la vigencia de los contratos, dada la escasez de los ejemplos disponibles. La documentación estudiada la fijan en un año cuatro contratos y uno en dos años.

El resto de los documentos están relacionados con las rentas del beneficio en lo que se refiere a cuestiones sobre las propiedades anexas, como arrendamiento de casas, cobro de los bienes generados, poderes a los administradores para ello, arrendamiento de los ingresos, siendo en los dos ejemplos recogidos el administrador quien lo hace, sueldo pagado al administrador por su trabajo, y

Beneficiado titular/ localización del beneficio	Beneficiado servidero	Administrador del beneficio	Negocio de que es objeto el beneficio
Pedro Rodríguez/ San Ildefonso ¹⁵	Ruy López de Alcalá de Henares, clérigo presbítero		El titular contrata al servidor para servir como capellán durante un año por 600 maravedís
Andrés Fernández /Aznalcázar ¹⁶	Benito Rodríguez, clérigo		El titular contrata al servidor para servir en el beneficio por dos años y 2.800 maravedís más un cahíz de trigo
(hueco) de Villamartín/ San Andrés ¹⁷		Pedro Sánchez de Santo Domingo, racionero	Ruptura de contrato de arrendamiento de unas casas del beneficio, nuevo arrendamiento de las mismas
Antón de León/ Santa Catalina ¹⁸	Juan de Cazalla, clérigo	Pedro González, clérigo	El administrador contrata al beneficiado servidor por un año y 1.500 mrs. más el pie de altar y aventuras
Juan de Valagar, racionero/ Conilejo ¹⁹		Francisco de Jerez, clérigo de Vejer	En nombre del titular se da poder para cobrar las rentas del beneficio al administrador
Alfonso Toribio, clérigo/ Santa M ^a de (roto) ²⁰		Alfonso Sánchez	El administrador arrienda las rentas del beneficio a Juan Ferrández, capellán

¹⁵ Leg. 2154. Fol. 335v.

¹⁶ Leg. 9101. Fol. 114v.

¹⁷ Leg. 2161. Fol. 204r.

¹⁸ Leg. 3213. Fol. 21r.

¹⁹ Leg. 2154. Fol. 223r.

²⁰ Leg. 3210. Fol. 66v.

Beneficiado titular/ localización del beneficio	Beneficiado servidero	Administrador del beneficio	Negocio de que es objeto el beneficio
Antón de León, clérigo/ Santa Catalina ²¹	Juan de Cazalla, clérigo	Pedro González, clérigo	El administrador contrata al servidero para servir en el beneficio durante un año por 1.500 maravedís más el pie de altar y aventuras
Diego Bermúdez, abad de San Salva- dor/ Santa Ana ²²		Pedro Bermúdez, hermano del titular	El administrador arrienda las rentas del beneficio a Alfonso Pérez de las Heras, cura de Santa Ana
Cristóbal Caro, clérigo/ Santiago ²³		Pedro de Talavera	El titular da poder al admi- nistrador para cobrar ciertas rentas del beneficio
Antón de León/ Santa Catalina ²⁴	Pedro González, clérigo	Juan de Cazalla, clérigo	Administrador contrata al servidero por un año y 1.500 mrs. más el pie de al- tar y aventuras
Alfonso Lobo, clérigo/ S. Bartolomé (Carmona ²⁵)		Juan Rodríguez, clérigo	Poder del titular al adminis- trador para cobrar las rentas
Francisco de Orvane- ja/ El Puerto de Santa M ^a y San Juan de Écija ²⁶		Pedro Fernández de Benadena, ma- yordomo del cabil- do	El titular paga al arrendador lo que le debía de ciertos arrendamientos que le hizo del beneficio

otorgamiento de poder con plenos derechos. Esta actuación supone una equiparación de las rentas del beneficio a otros impuestos como los concejiles, que se arriendan a una serie de personas, normalmente tras un proceso de puja en almoneda pública. El titular que se beneficia de esas rentas o de esos impuestos recibe una cantidad determinada y se libera de la responsabilidad de recaudarlos y cobrarlos, ocupándose de ello el arrendador.

El titular de un beneficio no tenía que residir en el lugar donde estaba creado el mismo. Eso ocurre en los casos los clérigos residentes en Sevilla: Andrés Fernández con su beneficio en Aznalcázar, Juan de Valagar en el Conilejo, Al-

²¹ Leg. 3213. Fol. 21r.

²² Leg. 2163. Fol. 72r.

²³ Leg. 2155. Fol. 634r.

²⁴ Leg. 3213. Fol. 21r.

²⁵ Leg. 2161. Fol. 33r.

²⁶ Leg. 2154. Fol.3 18v.

fonso Lobo, en San Bartolomé de Carmona, y Francisco de Orvaneja, en El Puerto de Santa María y San Juan de Écija. El resto de los beneficios, objeto de algún negocio, estaban en iglesias donde residían sus titulares: San Andrés, San Ildefonso, Santa Ana, Santa Catalina y Santiago. En un caso no es posible indicar dónde se sitúa una parroquia de advocación mariana, Santa María, por hallarse el documento deteriorado. Puede tratarse de la Catedral de Sevilla.

La documentación muestra el procedimiento de toma de posesión de su beneficio. Vemos la de Antón Rodríguez, quien recibió del Papa un beneficio en la iglesia de San Isidoro,²⁷ vacante por muerte del anterior titular. Se abrió la bula de concesión, sellada con el sello de plomo. A continuación, *en señal de verdadera posesión e corporal* tomó asiento sobre el escaño situado en el lugar donde se suelen sentar los otros beneficiados, cogió un libro entre las manos y rezó sobre el mismo. Finalmente, descendió al altar mayor, echó por el suelo unas blancas²⁸ que traía en la mano *e quedó en él pacíficamente*.

Hemos de añadir que es un caso de un beneficiado nombrado por la Santa Sede, pero lo habitual es que lo hiciera el obispo diocesano. Se trata de un beneficio parroquial, sin obligación de cura de almas. Por eso en el ceremonial aquí descrito no hay visita del altar, del sagrario, de la pila bautismal, símbolos de la administración de los sacramentos o cura pastoral.

UNIVERSIDAD DE BENEFICIADOS

La universidad de beneficiados de Sevilla, como la de otros lugares, fue un instituto eclesiástico reconocido por el Derecho Canónico, dotado de una personalidad jurídica colectiva y constituido por todos los clérigos beneficiados propios del lugar. Sometida a la autoridad legal y disciplinar del arzobispo, contaba con estatutos que regulaban, entre otras cuestiones, el cumplimiento de la disciplina interna, la gestión de los bienes propios, o la posición jerárquica de sus miembros.

Desde los años del arzobispado de don Remondo,²⁹ el clero benefical de Sevilla se reunió en el cabildo de beneficiados o clerecía, cofradía clerical, que

²⁷ Leg.19725. Fol.76v.

²⁸ Para una evaluación de la blanca y su relación con otras monedas en el siglo XV, Mackay, A. 2006. *Moneda, precios y política en la Castilla del siglo XV*. Granada: Universidad de Granada. Ladero Quesada, M. A. 1982. «Moneda y tasa de precios en 1462. Un episodio ignorado en la política económica de Enrique IV de Castilla», en *El siglo XV en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal*: 114-142. Barcelona: Ariel.

²⁹ Sánchez Herrero, J. 2008. *Historia de la Iglesia en España e Iberoamérica: desde sus incicios hasta el siglo XX*: 147. Madrid: Sílex.

también existió en las parroquias castellano-leonesas.³⁰ En Andalucía recibió el nombre de *Universidad de clérigos*, dirigida por un abad, en el caso de Sevilla denominado el *Abad Mayor de Sevilla*.

En el año 1499 y hasta 1502 desempeñó este cargo Antón de Cueva, beneficiado de la iglesia de San Vicente.³¹ La Universidad de clérigos de Sevilla, como otras similares, estaba regida por unos estatutos o constituciones propias. Afirma Sánchez Herrero que, en sus primeros tiempos, la Universidad tenía sus reuniones en la parroquia de San Juan de la Palma, su sede hasta el Concilio del Vaticano II.

A fines del siglo XV y a principios del XVI da la impresión de que no contaba con un lugar fijo para reunirse, si bien mantenía jurídicamente su sede en San Juan de la Palma, pues hemos documentado sesiones de la Universidad en la iglesia de Omnium Sanctorum el ocho de febrero de 1499,³² en la iglesia de San Martín el dos de julio de 1500³³ y en la colegiata de El Salvador el nueve de agosto de 1502.³⁴

La Universidad de beneficiados de Sevilla poseía su propio patrimonio, ciertos derechos parroquiales, en alguna parte, los diezmos y los diezmos y en los tributos que pagaban los judíos y moros de cada collación, hasta su expulsión. En 1271 Alfonso X eximió de pagar tributos a todos sus miembros y les otorgó permiso para vender y comprar cualquier tipo de heredad, a cambio de un conjunto de aniversarios y otras fiestas a lo largo del año por la familia real.

Con el tiempo la Universidad llegó a adquirir un enorme poder económico y jurídico en la ciudad y su entorno. La Universidad de beneficiados de Sevilla acudió a las escribanías públicas para realizar con sus bienes distintos negocios. La documentación ha permitido conocer estas propiedades, los lugares de reunión y la nómina de beneficiados que ocupaban una posición más destacada dentro de ella, con las consiguientes competencias.

Puede verse esto en la siguiente tabla:

³⁰ González Jiménez, M. 1974. «Archivo de la Universidad de Beneficiados de Carmona. Catálogo de documentación medieval». *Historia, Instituciones y documentos* 1: 361-387. González Jiménez, M. 1975. «La Universidad de beneficiados de Carmona. Estudio de la formación de una gran propiedad eclesiástica» en *Actas de las I Jornadas de Metodología aplicada a las Ciencias Históricas. Historia Medieval*, v.II: 155-159. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago. Osorio Muñoz, M. 1984. «El bajo clero en Jaén en el tránsito a la Edad Moderna. La Universidad de Curas Párrocos», en *Actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza: grupos no privilegiados*: 457-471. Jaén: Diputación Provincial de Jaén. Parejo Delgado, M.J. 1982. «Los estatutos de la Universidad de clérigos beneficiados de Arjona (1488). Textos y comentarios», en *Actas del I Coloquio de Historia de Andalucía Medieval*: 369-382. Córdoba: Diputación Provincial de Córdoba. Sanz Sancho, I. 2006. *La Iglesia de Córdoba...*, ob. cit., pp.324-345.

³¹ Leg. 1500. Fols. 294v., 369v. Leg. 2158. Fol. 130r. Leg.3 219. Fol.8r. Leg. 19725. Fols. 58r.

³² Leg. 17425. Fol. 58r.

³³ Leg. 2158. Fol. 130r.

³⁴ Leg. 1500. Fol. 369v.

Beneficiado	Beneficio	Pleito con los curas de San Clemente (8-2-1499) ³⁵	Arrendamiento de casas de la calle Armas (8-1-1500) ³⁶	Entrega a censo de casas en San Gil (2-7-1500) ³⁷	Pleito con frailes de S. Francisco de Carmona (9-8-1502) ³⁸
Alfonso García de las Cuevas ³⁹	S. Nicolás	X	X	X	X
Antón de Cueva, Abad de la Univ. ⁴⁰	S. Vicente	X	X	X	X
Antón Rodríguez ⁴¹	Stia. M ^a Magdalena		X	X	X
Cristóbal Caldera ⁴²	S. Llorente		X	X	
Cristóbal Martínez ⁴³	Santa Lucía		X		
Cristóbal de Ribera ⁴⁴	Santa Marina	X	X	X	
Diego Sánchez Caballo ⁴⁵	San Bartolomé	X	X	X	X
Gonzalo Nieto ⁴⁶	Omnium Sanctorum	X			
Juan Bernal ⁴⁷	Stia. Lucía		X	X	
Juan de Cardona ⁴⁸	San Isidoro	X	X	X	
Juan Martínez ⁴⁹	Stia. Lucía				X
Juan de Ortega ⁵⁰	San Julián				X
Julián Hurtado de Mendoza ⁵¹	San Esteban		X	X	X
Martín López ⁵²	San Román	X			
Martín Sánchez ⁵³	Santiago	X	X	X	X
Nicolás Ortega ⁵⁴	San Isidoro		X		X
Pedro García Segovia ⁵⁵	Santa Ana				X
Pedro Rodríguez de León ⁵⁶	San Ildefonso	X	X	X	X

³⁵ Leg. 19725. Fols. 58r.
³⁶ Leg. 3219. Fol. 8r.
³⁷ Leg. 2158. Fol. 130r.
³⁸ Leg. 1500. Fol. 130r.
³⁹ Leg. 1500. Fols. 294v., 369v.
⁴⁰ Leg. 1500. Fols. 294v., 369v.
⁴¹ Leg. 1501. Fol. 427v.
⁴² Leg. 2158. Fol. 130r.
⁴³ Leg. 2158. Fol. 130r.
⁴⁴ Leg. 17425. Fol. 58r.
⁴⁵ Leg. 17425. Fol. 58r.
⁴⁶ Leg. 19725. Fol. 58r.
⁴⁷ Leg. 3219. Fol. 8r.
⁴⁸ Leg. 2158. Fol. 130r.
⁴⁹ Leg. 1500. Fol. 294v.
⁵⁰ Leg. 1500. Fol. 294v.
⁵¹ Leg. 2158. Fol. 19v.
⁵² Leg. 17425. Fol. 17v.
⁵³ Leg. 2158. Fol. 130r.
⁵⁴ Leg. 2158. Fol. 130r.
⁵⁵ Leg. 1500. Fol. 369v.
⁵⁶ Leg. 17425. Fol. 58r.

Esta nómina de beneficiados debió formar una especie de junta de gobierno de toda la Universidad, para tramitar los asuntos de la institución. Entre ellos se encuentran dos pleitos, uno con los curas de la capilla de San Clemente y el otro, con el monasterio de San Francisco de Carmona. Se desconoce los motivos de éste último. En cambio, el litigio con los curas de San Clemente fue con motivo de las exequias de Pedro Ponce, celebradas en la capilla. Los beneficiados de la Universidad tomaron una *ofrenda* y, por eso, los acusaron los curas de San Clemente y fueron objeto de una serie de agravios.

La reunión de los beneficiados de la Universidad celebrada en la iglesia de Omnium Sanctorum fue para tratar sobre el otorgamiento de un poder a Antón Rodríguez, beneficiado de la iglesia de San Marcos. Éste y un laico, de su mismo nombre (pura coincidencia o error del escribano), representarán a la Universidad en el proceso abierto. No es extraño este tipo de asuntos protagonizados por la Universidad, pues en muchas ocasiones se enfrentó y mantuvo largos pleitos con el arzobispo y con otras instituciones eclesiásticas,⁵⁷ como la habida con los frailes de San Francisco. Las cuestiones relacionadas con propiedades generaron muchas disputas.

En el patrimonio de la Universidad podemos distinguir casas, censos y tierras. Las casas eran la parte predominante.⁵⁸ Aseguraban rentas fijas y estaban situadas en la ciudad. Esto facilitaba su gestión, sin tener que desplazarse. Hay documentos sobre unas casas en San Vicente, en la calle de Armas,⁵⁹ arrendadas por tres vidas y una renta anual de 900 maravedís,⁶⁰ en la de en San Ildefonso;⁶¹ las de San Gil fueron alquiladas por una vida y por de 1.000 maravedís y dos pares de gallinas entregadas ocho días antes de Pascua de Navidad.

La documentación no aporta mucho sobre el tipo casas. En la mayoría de los casos, son unos palacios, sobrados y corral. Nada se indica sobre su tamaño,

⁵⁷ Sánchez Herrero, J. 2008. 148.

⁵⁸ Collantes de Terán Sánchez, A. 1989. «El mercado inmobiliario en Sevilla (Siglos XIII-XV)», en *D'une Ville à L'autre: Structures Matérielles et Organisation de L'espace dans les Villes Européennes (XIII-XVI Siècle)*. Actes du Colloque organisé par l'Ecole française de Rome: 227-242. Roma: l'Ecole française de Rome. Collantes de Terán Sánchez, A. 2007. «El modelo meridional: Sevilla», en *XXXIII Semana de Estudios Medievales de Estella. Mercado inmobiliario y paisajes urbanos en el occidente europeo: siglos XI-XV*: 591-630. Pamplona: Gobierno de Navarra.

⁵⁹ La Universidad de beneficiados, al igual que el resto de los habitantes de la ciudad, se veía favorecida por el momento de auge económico que vivía la Sevilla del otoño Medieval, a diferencia de lo que sucederá en Época Moderna, cuando numerosas propiedades inmobiliarias estaban sin habitar, pues sus moradores habían caído en la más completa miseria y no podían pagar los alquileres, viéndose obligados a tener que desalojarlas y no lográndose arrendar de nuevo (Carmona García, J. I. 1993. *El extenso mundo de la pobreza: la otra cara de la Sevilla Imperial*: 35. Sevilla: Ayuntamiento de Sevilla.

⁶⁰ Collantes de Terán Sánchez, A. 1999. «Moneda y cambios en la Sevilla bajomedieval», en *Dinero, moneda y crédito en la monarquía hispánica: actas del Simposio Internacional «Dinero, moneda y crédito: de la monarquía hispánica a la integración monetaria Europea»*: 59-82. Madrid: Fundación ICO.

⁶¹ Leg. 1497. Fol. 42v.

que no es posible fijar a partir de las rentas fijadas en los contratos de arrendamiento. En las cantidades a pagar por los inquilinos debieron influir otros factores, además de las proporciones de las casas: la situación en la ciudad y dentro de la collación, el estado de conservación, el disponer de alguna infraestructura especial, los materiales constructivos, etc.

La predilección por los alquileres por un periodo de tiempo prolongado puede obedecer a varios motivos. En primer lugar, evidencia la inexistencia de un control exhaustivo de la economía. Con estos contratos de una y tres vidas, la Universidad buscaba asegurarse rentas fijas durante largo tiempo, sin necesidad de revisar los contratos o confeccionar otros nuevos. Eso suponía que los alquileres permaneciesen fijos muchos años, sin que les afectara el incremento del coste de la vida. No hay un afán de lucro. El cobro regular de unas rentas costaban las actividades de la Universidad de Beneficiados.

El segundo grupo de bienes que integraban el patrimonio benefical universitario eran los censos.⁶² Incluidos dentro de los sistemas de crédito vigentes en la época, la Universidad contaba con un censo de 500 maravedíes en unas casas en la Magdalena.⁶³ Fueron donadas por Bartolomé Martel a cambio de que los beneficiados de la Universidad acompañasen su cuerpo a enterrar y le hiciesen celebrar cada año una fiesta de la Encarnación de Nuestro Señor en la iglesia de la Magdalena.⁶⁴

El patrimonio de la Universidad de beneficiados lo completaban unas tierras,⁶⁵ concretamente una aranzada de viñas⁶⁶ en el Pago de San Román de Triana, arrendadas por 500 maravedíes y una gallina. El inquilino, al no poder pagar la renta, rompió el contrato. Pero inmediatamente se firmó un contrato⁶⁷ con uno nuevo, por la misma cantidad de dinero pero con un incremento en el pago en gallinas que ascendió a tres.⁶⁸

En el cuadro se observa la presencia regular de los beneficiados en cada uno de los negocios. A todos ellos asistió el abad, Antón de Cueva. También lo hi-

⁶² Borrero Fernández, M. 2003. «Efectos del cambio económico en el ámbito rural. Los sistemas de crédito en el campo sevillano (fines del siglo XV y principios del XVI)», en *Mundo rural y vida campesina en la Andalucía medieval*: 40-41. Granada: Universidad de Granada.

⁶³ Leg. 1499. Fol. 350v.

⁶⁴ Pérez González, S. M. 2005. *Los laicos en la Sevilla bajomedieval. Sus devociones y cofradías*: 89-102. Huelva: Universidad de Huelva.

⁶⁵ Collantes de Terán Sánchez, A. 1979. «Génesis de la gran propiedad en la Baja Edad Media. La propiedad eclesiástica sevillana», en *La economía agraria en la Historia de España*: 133-140. Madrid: Fundación Juan March.

⁶⁶ *Sinecuras*: Sanz Sancho, I. 2006: 291

⁶⁷ Leg. 1500. Fol. 294v.

⁶⁸ Generalmente se fijaba como momento de entrega de las aves ocho días antes de Navidad, lo cual es indicativo de la importancia con que se celebraba el nacimiento de Cristo o que en invierno había que tomar buen caldo caliente

cieron Diego Sánchez Caballo, Martín Sánchez y Pedro Rodríguez de León. En el extremo opuesto, con una sola asistencia, estarían Cristóbal Martínez, Gonzalo Nieto, Juan Martínez, Juan de Ortega, y Martín López. Finalmente, en este grupo dirigente de la Universidad no había representantes de cada una de las parroquias o, al menos, la documentación estudiada no lo recoge. En la nómina presentada están ausentes las parroquias de San Andrés, San Gil, San Juan de la Palma, San Marcos, San Martín, San Miguel, San Pedro, Santa Catalina y Santa María.

PRÉSTAMOS O PRESTAMERAS

Existió en la diócesis de Sevilla un beneficio prestamero o prestamera.⁶⁹ Quien lo gozaba no estaba obligado a ningún tipo de servicio u otro deber en la parroquia donde se hallaba constituido. Las rentas de la prestamera, al igual que las del beneficio, procedían del tercio de los diezmos parroquiales asignados a los beneficiados, pero no se repartían íntegramente entre ellos, sino que en todas las parroquias se dejaba una parte para estos préstamos, prestameras o beneficios prestameros.

La mayor parte de las prestameras eran asignadas por el arzobispo a clérigos de la archidiócesis. Pero en repetidas ocasiones se asignaron a clérigos o instituciones extra-diocesanos. En algunos casos los beneficiarios no tuvieron título de beneficiado o beneficio parroquial o, aunque lo tuvieran, percibían su prestamera por otros servicios como estudiantes en la Universidad literaria,⁷⁰ empleados en otros oficios eclesiásticos, etc.

Había prestameras en casi todas las parroquias, porque era muy raro que los beneficiados percibieran todo el tercio del diezmo. Conocemos el cuadro completo de todas las prestameras de la diócesis de Sevilla.⁷¹ La documentación estudiada informa de varias. Las de las iglesias de Las Cabezas y de Gerena eran gozadas por Antón de León.⁷² Están incluidas en la documentación notarial por las deudas de dos vecinos de ambos lugares, contraídas con él. Uno de ellos, Diego Gil, tenía que pagarle dos fanegas y ocho almudes de pan terciado.⁷³ El otro, Francisco López, le debía 8.200 maravedíes de 100 fanegas de cebada,⁷⁴ quizás percibidos de los diezmos de la prestamera.

⁶⁹ Sánchez Herrero, J. 1998: 156

⁷⁰ Sanz Sancho, I. 2006: 293

⁷¹ Sánchez Herrero, J. 2008: 126-134.

⁷² Leg. 9101. Fol. 74v.

⁷³ Leg. 9101. Fol. 74v.

⁷⁴ Leg. 9101. Fol. 639v.

De la prestamera de Omnium Sanctorum era beneficiario en 1493 Fernando Álvarez.⁷⁵ Sabemos que las rentas generadas por la prestamera, al igual que sucedía con el beneficio, las arrendaba su titular. Fernando Álvarez arrendó la suya a Juan de Valladolid. El documento se halla fragmentado, por lo que desconocemos el tiempo y el dinero establecidos en el contrato.

Desconocemos también en cuánto arrendó su prestamera de San Vicente de Alcalá de los Gazules y San Francisco de Tarifa el canónigo Francisco de Morales.⁷⁶ El documento conservado es un poder dado a su padre, el comendador Cristóbal de Morales, para arrendar las rentas generadas por la prestamera.⁷⁷ No se ha conservado dato alguno de las gestiones hechas.

CLÉRIGOS RESIDENTES EN SEVILLA CON UN BENEFICIO EN PARROQUIAS DE FUERA DE LA CIUDAD

No sorprende que vivieran en la ciudad de Sevilla clérigos cuyos beneficios estaban fuera. Estos titulares debieron tener en esos beneficios, distribuidos por diferentes lugares de la diócesis, un beneficiado servidor, es decir, una persona que cumplía por ellos las obligaciones propias del oficio sagrado o eclesiástico, y al que remuneraban con una parte de las rentas percibidas. Quizás algunos beneficiados titulares nunca hicieron acto de presencia en sus parroquias. Un administrador se ocupaba de todas las cuestiones económicas del mismo y el beneficiado servidor, de atenderlo.

La documentación nos informa de la existencia de 19 clérigos residentes en Sevilla cuyos beneficios estaban fuera de la ciudad. Quince sobre diecinueve, en la diócesis y dos en otras: Valaguera, en la de Toledo⁷⁸ y los beneficios de las iglesias de García Fernández (topónimo) y Santa María, en la de Salamanca.⁷⁹ No podemos indicar uno, porque se halla el documentado fragmentado físicamente. Hay casos de evidentes de acumulación de beneficios.

⁷⁵ Leg. 3214. Fol. 6v.

⁷⁶ Leg. 2156. Fol. 240v.

⁷⁷ Leg. 2156. Fol. 240v.

⁷⁸ Leg. 1497. Fol. 21v.

⁷⁹ Leg. 3217. Fol. 152v.

**Cuadro de los beneficiados residentes en Sevilla con
beneficios fuera de Sevilla, lugar de su beneficio y signatura
para su localización en el apéndice.**

Nombre del beneficiado	Lugar donde se encuentra el beneficio	Signatura
Alfonso Miguel	Valencina	Leg. 2157. Fol. 217r.
Alfonso Toribio	Santa María de (roto)	Leg. 3210. Fol. 66v.
Andrés Fernández	Aznalcázar	Leg. 1500. Fol. 513r.
Antón Martínez	Aznalcázar	Leg. 2158. Fol. 326r.
Diego de León	Alanís	Leg. 4886. Fol. 441r.
Fernando de Ortega	Santa María de Carmona	Leg. 1500. Fol. 401v.
Francisco de Alcalá	Cala	Leg. 1499. Fol. 46v.
Francisco de Herrera	S. Bartolomé de Villalva del Alcor	Leg. 1499. Fol. 131r.
Francisco de Orvaneja	El Puerto de Santa María y San Juan de Écija	Leg. 2154. Fol. 318v.
Juan Benítez	Bornos y Espera	Leg. 17418. Fol. 54v.
Juan de la Cuadra	Gerena	Leg. 2156. Fol. 6v.
Juan González	García Fernández y Santa María de (roto) en la diócesis de Salamanca	Leg. 3210. Fol. 37r.
Juan de Padilla	San Miguel de Alcalá de Guadaíra	Leg. 2154. Fol. 771v.
Juan Rodríguez	Fregenal	Leg. 17418. Fol. 81v.
Juan de Valagar	Conilejo	Leg. 2154. Fol. 223r.
Luis del Castillo	Guillena	Leg. 3221. Fol. 114r.
Martín de Montiel	Valaguera en la diócesis de Toledo	Leg. 1500. Fol. 25r.
Pedro Ferrández de Santaella	Marchena	Leg. 17426. Fol. 166v.

ACUMULACIÓN DE BENEFICIOS

El sistema beneficcional pretendía que cada clérigo gozase de un solo beneficio, pero algunos acumularon varios. Eso le proporcionaba mayores rentas, pues disponían de varias fuentes de ingreso. No hablamos, en ningún caso, de beneficiados ricos o pobres, pues en la Edad Media riqueza y pobreza son dos conceptos relativos, establecidos en función del tipo de vida exigido a cada persona de acuerdo con su estatus social.⁸⁰ La normativa canónica⁸¹ obligaba a la creación de beneficios eclesiásticos con suficiente dotación económica. No todos los beneficios cumplían este requisito. Fue necesario acumular varios beneficios menores en una misma persona hasta alcanzar la cuantía equivalente a un beneficio mayor.

Los clérigos documentados en los que se daba esta situación de acumulación de beneficios son:

Alfonso Lobo:⁸² capellán de los reyes en la Catedral y beneficiado de la iglesia de San Bartolomé de Carmona.

Diego Bermúdez:⁸³ Abad de San Salvador y beneficiado de la iglesia de Santa Ana de Sevilla.

Diego Martínez de Cala:⁸⁴ Racionero de la Catedral y beneficiado de la iglesia de Santa Ana de Sevilla.

Diego Serrano:⁸⁵ Medio racionero de la Catedral y beneficiado de la iglesia de San Bartolomé de Sevilla.

Fernando Álvarez:⁸⁶ Canónigo de la Catedral, beneficiado de las iglesias de la Magdalena y de San Gil de Sevilla, capellán de la iglesia de Huévar, beneficiado de la iglesia de Niebla, prestamero de la de Omnium Sanctorum de Sevilla, y cobra la pensión del beneficio de la iglesia de Santiago de Sevilla.

Fernando Ruiz de Ojeda:⁸⁷ Capellán de San Salvador y «cura» de la Magdalena de Sevilla.

⁸⁰ Sanz Sancho, I. 2006: 291

⁸¹ Concilio Nacional de Valladolid de 1322, cánones 9 y 10. Véase: Tejada y Ramiro, J. 1849. *Colectión de cánones y de todos los concilios de la Iglesia de España y América*, tomo III: 486-488. Madrid: Imprenta de D. Pedro Montero. Sánchez Herrero, J. 1978: 174-182

⁸² Leg. 2161. Fol. 333r.

⁸³ Leg. 2163. Fol. 72r.

⁸⁴ Leg. 3211. Fol. 17v.

⁸⁵ Leg. 1497. Fol. 498v.

⁸⁶ Leg. 17418. Fol. 74v.

⁸⁷ Leg. 2156. Fol. 18r.

Francisco López:⁸⁸ Prior y canónigo de San Salvador y beneficiado de la iglesia de San Andrés de Sevilla.

Francisco de Morales:⁸⁹ Racionero de la Catedral y beneficiado de la iglesia de San Andrés de Sevilla.

Francisco Pérez:⁹⁰ Arcediano de Badajoz y racionero de la Catedral de Sevilla.

Juan Rodríguez de Montesdoca:⁹¹ Beneficiado de las iglesias de San Julián y de Santa Lucía de Sevilla.

Juan de Villafranca:⁹² «Cura» de San Salvador, beneficiado de las iglesias de San Martín y Santiago de Niebla.

Íñigo de Agreda:⁹³ Canónigo de la Catedral y beneficiado de la iglesia de San Andrés de Sevilla.

Martín de Montiel:⁹⁴ Racionero de la Catedral, beneficiado de San Salvador de Sevilla y cura de la iglesia de Valaguera en la diócesis de Toledo.

El caso más evidente es el de Fernando Álvarez,⁹⁵ con siete rentas procedentes de distintas canonjías, beneficios parroquiales y prestameras, seguido de Juan de Villafranca⁹⁶ y Martín de Montiel,⁹⁷ con tres. En el resto de los casos indicados la acumulación se limita a dos.

LA COMPOSICIÓN DEL CLERO EN CADA PARROQUIA SEGÚN EL BENEFICIO GOZADO⁹⁸

No puede determinarse el número de beneficiados existentes en las parroquias sevillanas de fines de la Edad Media, porque no disponemos de toda la documentación para cuantificarlos. El número de beneficiados no es equivalente al número de beneficios, pues había clérigos que gozaban de más de uno. Muy poco sabemos de los bienes adscritos a los beneficios. Hemos de conformarnos con la información parcial que nos ofrecen los Protocolos Notariales que, pese a su parcialidad, proporcionan unos datos objetivos.

⁸⁸ Leg. 19725. Fol. 291r.

⁸⁹ Leg. 2158. Fol. 100r.

⁹⁰ Leg. 9101. Fol. 629r.

⁹¹ Leg. 2154. Fol. 487r.

⁹² Leg. 2158. Fol. 327v.

⁹³ Leg. 2157. Fol. 318r.

⁹⁴ Leg. 1497. Fol. 21v.

⁹⁵ Leg. 3214. Fol. 6v.

⁹⁶ Leg. 2158. Fol. 32r.

⁹⁷ Leg. 2160. Fol. 281v.

⁹⁸ Indicamos los clérigos que había en cada parroquia de Sevilla para el período estudiado, dividiéndolos según las distintas categorías y, dentro de éstas, ordenados cronológicamente.

Parroquia	«Curas»	Beneficiados	Bienes adscritos a los beneficios
El Salvador	Pedro Fernández ⁹⁹ Francisco Rodríguez ¹⁰⁰ Juan de Villafranca ¹⁰¹		
Omnium Sanctorum		Gonzalo Fernández Nieto ¹⁰²	Unas casas en Santa María Magdalena ¹⁰³
San Andrés	Antón Fernández ¹⁰⁴ Antón Martínez ¹⁰⁵ Juan Sánchez de Carmona ¹⁰⁶ Juan de Carmona ¹⁰⁷ Diego de Lemos ¹⁰⁸	Diego de Torres ¹⁰⁹ Alfonso de Cueva ¹¹⁰ Íñigo de Agreda ¹¹¹	Unas casas en San Andrés arrendadas por tres vidas y un precio de 1.200 maravedís y cuatro gallinas ¹¹²
San Bartolomé		Diego Serrano ¹¹³ Diego Sánchez Caballo ¹¹⁴	
San Esteban		Julián Hurtado de Mendoza ¹¹⁵	
San Gil	Francisco Marmolejo ¹¹⁶		
San Ildelfonso		Pedro Rodríguez de León ¹¹⁷ Rodrigo de León ¹¹⁸	

⁹⁹ En 1495: Leg. 9099. Fol. 183v.

¹⁰⁰ En 1497: Leg. 1497. Fol. 271r.

¹⁰¹ En 1500: Leg. 1497. Fol. 73v. Hazañas y La Rua, J. 1909. *Maese Rodrigo (1444-1509)*: 355. Sevilla: Izquierdo y Cía.

¹⁰² En 1499: Leg. 19725. Fol. 58r.

¹⁰³ Leg. 3211. Fols. 4v., 11v.

¹⁰⁴ En 1466: Leg. 17414. Fol. 3r.

¹⁰⁵ En 1466: Leg. 17414. Fol. 46r.

¹⁰⁶ En 1496: Leg. 17422. Fol. 409v.

¹⁰⁷ En 1500: Leg. 2155. Fol. 364r.

¹⁰⁸ En 1502: Leg. 2165. Fol. 468r.

¹⁰⁹ En 1496: Leg. 17422. Fol. 409v.

¹¹⁰ En 1500: Leg. 2160. Fol. 392r.

¹¹¹ En 1500: Leg. 2157. Fol. 318r.; Hazañas y La Rua, J. 1909: 220.

¹¹² Leg. 2161. Fol. 204r.

¹¹³ En 1497: Leg. 1497. Fol. 498v., Hazañas y La Rua, J. 1909: 341.

¹¹⁴ En 1500: Leg. 17425. Fol. 58r.

¹¹⁵ En 1500: Leg. 2158. Fol. 19v.

¹¹⁶ En 1499: Leg. 17425. Fol. 274r.

¹¹⁷ En 1480: Leg. 17425. Fol. 58r.

¹¹⁸ En 1500: Leg. 2158. Fol. 217r.

Parroquia	«Curas»	Beneficiados	Bienes adscritos a los beneficios
San Isidoro		Luis Clemente ¹¹⁹ Diego de Ojeda ¹²⁰ Juan de Cardona ¹²¹ Nicolás de Ortega ¹²²	Un mesón en San Isidoro ¹²³ y unas casas en el Arquillo de la Alfafa, arrendadas por 2.000 maravedís y un par de gallinas ¹²⁴
San Juan	Juan Sánchez de San Gil ¹²⁵ Juan García de San Gil ¹²⁶		
San Julián		Juan de Ortega ¹²⁷	
San Llorente	Alfonso Sánchez ¹²⁸ Diego Martínez ¹²⁹ Francisco Pérez ¹³⁰ Andrés García ¹³¹ Andrés González ¹³² Juan de Monnegro ¹³³	Cristóbal Caldera ¹³⁴ Calixto Martínez ¹³⁵	
San Marcos	Diego de Gallegos ¹³⁶	Gonzalo Farfán ¹³⁷	
San Martín	Diego de Baena ¹³⁸ Diego Fernández Barba ¹³⁹ Francisco de Madrid ¹⁴⁰ Gonzalo Martínez ¹⁴¹	Andrés González Poyatos ¹⁴²	Unas casas en San Martín arrendadas por tres vidas y cierto precio ¹⁴³
San Miguel	Bartolomé Martínez ¹⁴⁴ Andrés Ferrández ¹⁴⁵ Gonzalo Carrillo ¹⁴⁶	Gonzalo Díaz ¹⁴⁷	

¹¹⁹ En 1474: Leg. 9098. Fol. 246r.

¹²⁰ En 1476: Leg. 9098. Sin foliar.

¹²¹ En 1500: Leg. 2158. Fol. 130r.

¹²² *Ídem.*

¹²³ Leg. 9098. Fol. 147v.

¹²⁴ Leg. 9200. Fol. 49v.

¹²⁵ En 1493: Leg. 17419. Fol. 250v.

¹²⁶ En 1501: Leg. 2160. Fol. 278r.

¹²⁷ En 1502: Leg. 1500. Fol. 294v.

¹²⁸ En 1441: Leg. 210. Fol. 21v.

¹²⁹ En 1462: Leg. 17413. Fol. 8v.

¹³⁰ En 1499: Leg. 17425. Fol. 299r.

¹³¹ En 1500: Leg. 2157. Fol. 543v.

¹³² En 1502: Leg. 2161. Fol. 70v.

¹³³ En 1502: Leg. 2161. Fol. 176r.

¹³⁴ En 1500: Leg. 2158. Fol. 130r.

¹³⁵ En 1501: Leg. 1499. Fol. 879r.

¹³⁶ En 1496: Leg. 17422. Fol. 27r.

¹³⁷ En 1498: Leg. 3211. Fol. 118r.

¹³⁸ En 1495: Leg. 2155. Fol. 545r.

¹³⁹ En 1495: Leg. 2155. Fol. 554r.

¹⁴⁰ En 1501: Leg. 3217. Fol. 152v.

¹⁴¹ En 1504: Leg. 2166. Fol. 589r.

¹⁴² En 1502: Leg. 2161. Fol. 280r.

¹⁴³ Leg. 2161. Fol. 266v.

¹⁴⁴ En 1488: Leg. 9100. Fol. 311r.

¹⁴⁵ En 1492: Leg. 17418. Fol. 10v.

¹⁴⁶ En 1496: Leg. 17422. Fol. 30v.

¹⁴⁷ En 1492: Leg. 17418. Fol. 10v.

Parroquia	«Curas»	Beneficiados	Bienes adscritos a los beneficios
San Nicolás	Alfonso González ¹⁴⁸	Alfonso García de las Cuevas ¹⁴⁹	Dos pares de casas en San Nicolás, cuyas rentas anuales eran de 800 maravedís y seis gallinas ¹⁵⁰ , y 960 maravedís más dos pares de gallinas ¹⁵¹
San Pedro	Juan Tomás ¹⁵²	Nicolás Brazos de Hierro ¹⁵³	
San Román	Juan de Carmona ¹⁵⁴ Diego Martínez ¹⁵⁵	Martín López ¹⁵⁶	
San Vicente	Miguel Pérez ¹⁵⁷ Juan de Soto ¹⁵⁸ Antón Fernández ¹⁵⁹ Fernando Martínez ¹⁶⁰ Pedro González ¹⁶¹ Francisco Pisano ¹⁶² Pedro Díaz ¹⁶³ Diego de Oviedo ¹⁶⁴	Antón de Cueva ¹⁶⁵	El Donadío de Torres, arrendado por con año y una renta anual de 50 cahíces de pan terciado y cinco fanegas de granazón ¹⁶⁶
Santiago	Cristóbal Rodríguez ¹⁶⁷	Cristóbal Caro ¹⁶⁸ Martín Sánchez ¹⁶⁹ Diego González Caballo ¹⁷⁰	
Santa Ana	Bartolomé Fernández Tarste ¹⁷¹ Alfonso Pérez ¹⁷² Pedro García de Segovia ¹⁷³ Alfonso Pérez de las Heras ¹⁷⁴ Charles Núñez ¹⁷⁵	Diego Martínez de Cala ¹⁷⁶ Bartolomé Martín de Mayo ¹⁷⁷ Alfonso Pérez de las Heras ¹⁷⁸	

¹⁴⁸ En 1504: Leg. 9102. Fol. 533v.

¹⁴⁹ En 1499: Leg. 2158. Fol. 130r.

¹⁵⁰ Leg. 19725. Fol. 260v.

¹⁵¹ En 1486: Leg. 9100. Fol. 298r.

¹⁵² En 1478: Leg. 17416. Fol. 185v.

¹⁵³ Leg. 3211. Fol. 11v.

¹⁵⁴ En 1503: Leg. 2163. Fol. 225v.

¹⁵⁵ En 1504: Leg. 1501. Fol. 612r.

¹⁵⁶ En 1499: Leg. 17425. Fol. 17v.

¹⁵⁷ En 1462: Leg. 17413. Fol. 4v.

¹⁵⁸ En 1466: Leg. 17414. Fol. 26r.

¹⁵⁹ En 1466: Leg. 17414. Fol. 46r.

¹⁶⁰ En 1477: Leg. 17415. Fol. 112r.

¹⁶¹ En 1492: Leg. 1500. Fol. 298r.

¹⁶² En 1500: Leg. 2158. Fol. 80v.

¹⁶³ En 1503: Leg. 2161. Fol. 395v.

¹⁶⁴ En 1502: Leg. 2164. Fol. 174r.

¹⁶⁵ En 1499: Leg. 3219. Fol. 8r.

¹⁶⁶ Leg. 2156. Fol. 71v.

¹⁶⁷ En 1458: Leg. 17414. Fol. 30v.

¹⁶⁸ En 1495: Leg. 2155. Fol. 634r.

¹⁶⁹ En 1500: Leg. 2158. Fol. 130r.

¹⁷⁰ En 1500: Leg. 3219. Fol. 8r.

¹⁷¹ En 1462: Leg. 17413. Fol. 35r.

¹⁷² En 1500: Leg. 2157. Fol. 546v.

¹⁷³ En 1501: Leg. 1500. Fol. 294v.

¹⁷⁴ En 1503: Leg. 2163. Fol. 72r.

¹⁷⁵ En 1504: Leg. 2166. Fol. 22r.

¹⁷⁶ En 1473: Leg. 3219. Fol. 8r.; Hazañas y

La Rua, J. 1909: 283.

¹⁷⁷ En 1502: Leg. 3221. Fol. 117r.

¹⁷⁸ En 1503: Leg. 2163. Fol. 72r.

Parroquia	«Curas»	Beneficiados	Bienes adscritos a los beneficios
Santa Catalina	Cristóbal Rodríguez ¹⁷⁹ Alfonso Fernández Farfán ¹⁸⁰	Pedro Ponce, clérigo de Córdoba ¹⁸¹ Diego Sánchez Negrete ¹⁸² Antón de León ¹⁸³	
Santa Cruz	Cristóbal Martínez ¹⁸⁴ Juan de la Torre ¹⁸⁵		
Santa Lucía	Pedro Méndez ¹⁸⁶	Cristóbal Martínez ¹⁸⁷ Juan Bernal ¹⁸⁸ Juan Martínez ¹⁸⁹	
Santa María Magdalena	Antonio de Ribera ¹⁹⁰ Bartolomé Fernández ¹⁹¹	Juan García Pacheco ¹⁹² Fernando Ruiz de Ojeda ¹⁹³ Francisco López ¹⁹⁴ Antón Rodríguez ¹⁹⁵ Rodrigo de Montesdoca ¹⁹⁶	
Santa Marina	Juan de Bastida ¹⁹⁷ Pedro Martínez ¹⁹⁸	Esteban García ¹⁹⁹ Cristóbal de Ribera ²⁰⁰ Pedro Martínez ²⁰¹	
San Sebastián (ermita)		Juan Martínez ²⁰²	
Santa María la Blanca (ermita)	Antón López ²⁰³		

¹⁷⁹ En 1498: Leg. 2156. Fol. 388r.

¹⁸⁰ En 1499: Leg. 17425. Fol. 90r.

¹⁸¹ En 1498: Leg. 2156. Fol. 388r.

¹⁸² En 1499: Leg. 17425. Fol. 90r.

¹⁸³ En 1504: Leg. 3213. Fol. 21r.

¹⁸⁴ En 1499: Leg. 1497. Fol. 30r.

¹⁸⁵ En 1504: Leg. 3222. Fol. 33v.

¹⁸⁶ En 1502: Leg. 1500. Fol. 298r.

¹⁸⁷ En 1500: Leg. 2158. Fol. 130r.

¹⁸⁸ En 1500: Leg. 3219. Fol. 8r.

¹⁸⁹ En 1502: Leg. 1500. Fol. 294v.

¹⁹⁰ En 1492: Leg. 3213. Fol. 13v. Hazañas y La Rua, J. 1909: 264.

¹⁹¹ En 1497: Leg. 1497. Fol. 207r.

¹⁹² En 1474: Leg. 9098. Fol. 80v.

¹⁹³ En 1496: Leg. 2154. Fol. 189r.

¹⁹⁴ En 1499: Leg. 3217. Fol. 152v.

¹⁹⁵ En 1500: Leg. 1501. Fol. 427v.

¹⁹⁶ En 1501: Leg. 1499. Fol. 240r.

¹⁹⁷ En 1495: Leg. 2155. Fol. 100v.

¹⁹⁸ En 1498: Leg. 17424. Fol. 192r.

¹⁹⁹ En 1486: Leg. 17416. Fols. 170r., 215r.

²⁰⁰ En 1499: Leg. 17425. Fol. 58r.

²⁰¹ En 1502: Leg. 2161. Fol. 315v.

²⁰² En 1500: Leg. 1500. Fol. 294v.

²⁰³ En 1501: Leg. 9101. Fol. 104r.

En resumen, según la documentación, la parroquia con mayor número de beneficiados «curas» es la de San Vicente, con ocho, seguida de las de San Llorente, con seis, San Andrés, con cinco y Santa Ana, con cinco. Encabeza la lista de los beneficiados simples Santa María Magdalena, con cinco, seguida de San Isidoro, con cuatro y de las parroquias que cuentan con tres: San Andrés, Santiago, Santa Ana, Santa Catalina, Santa Lucía, y Santa Marina.

CONCLUSIONES

Las escribanías públicas de Sevilla tuvieron entre sus clientes más activos a un número destacado de miembros del clero secular. La documentación a ellos referida es extraordinariamente numerosa, lo que evidencia su importancia y protagonismo indiscutibles en Sevilla al fin de la Edad Media. Su estudio ha permitido conocer el clero de las parroquias y, más concretamente, el universo de los beneficios parroquiales, sus titulares y los negocios de que fueron objeto

Definidos y analizados los conceptos beneficio, beneficiado titular, beneficiado servidorero, administrador del beneficio y beneficiado cural, la documentación, a través de varios ejemplos claros, revela cómo los beneficios de Sevilla eran los más ricos de Castilla, dadas sus pingües rentas percibidas y sus cuantiosas propiedades. Eso explica que de un beneficio participaran dos o tres clérigos.

Los Protocolos Notariales confirman lo sostenido en otros estudios: en la diócesis de Sevilla las parroquias estuvieron dotadas de un número de beneficiados mayor o menor, conforme a la cuantía de sus rentas, pero se trataba de simples beneficiados y ninguno de ellos *beneficiado cura propio*. Aunque estos beneficiados utilizasen el título de *curas* y popularmente fuesen denominados como tales, sobre ellos no recaía la obligación de la *cura de almas*.

Como tales simples beneficiados, contrataban a un segundo beneficiado, el servidorero, para que desarrollase las funciones propias de sus beneficios.

Los datos ofrecidos por la documentación acotada nos permiten introducir un matiz novedoso en cuanto a los estudios realizados hasta el momento: esta situación presente en la documentación de don Remondo para el siglo XIII, documentamos, con hechos concretos, que perdura en la segunda mitad del siglo XV. La imagen del beneficio es la de una propiedad más dentro del patrimonio clerical, sometida a un contrato de servicios por parte del titular, y que además cuenta con un administrador encargado de gestionar las rentas generadas.

Al igual que en otros lugares Sevilla contó con un instituto eclesiástico, una Universidad, integrado por sus beneficiados. Hemos estudiado su composición y su organigrama gubernativo así como las bases patrimoniales que aseguraban económicamente su existencia. El análisis de los negocios a los que sometieron a éstas revela una práctica mercantil común a la de otros colectivos eclesiásti-

cos con unas pautas compartidas por todos ellos. En su rol de cliente de las escribanías públicas la Universidad de beneficiados se vio inmersa en cuantos mecanismos articulaban la economía de la ciudad y en las mismas condiciones que cualquier particular.

Finalmente, queremos insistir en la consecuencia que se deriva de esta riqueza económica en las parroquias sevillanas y de la dedicación que la gestión de la misma exigía a los beneficiados: la escasa atención pastoral a los parroquianos y a la cura de sus almas. Situación agravada por el hecho de que un buen número de clérigos titulares de beneficios ni siquiera residían en la ciudad donde la parroquia en la que éstos estaban situados se localizaba. Los parroquianos tendrían la oportunidad de coincidir con el beneficiado en el momento en que fuese a recoger las rentas que le pertenecían, siempre que no lo hiciese un administrador, de tal manera que, en lugar de estar vinculados por lazos de carácter religioso y pastoral, pueblo y clero se unían por vínculos simplemente mercantilistas.

BIBLIOGRAFÍA

Aldea, Q. 1973. «La economía de las iglesias locales en la Edad Media y Moderna». *Hispania Sacra* XXVI: 27-42.

Aranda Pérez, F. J. 2000. «El clero parroquial también se acabilda. El cabildo de curas y beneficos de Toledo», en *Sociedad y élites eclesíásticas en la España Moderna*: 237-287. Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha.

Barrio Gonzalo, M. 1996. «El clero diocesano: beneficios y beneficiados», en *Historia de la diócesis de Valladolid*: 123-150. Valladolid: Diputación de Valladolid.

Borrero Fernández, M. 2003. «Efectos del cambio económico en el ámbito rural. Los sistemas de crédito en el campo sevillano (fines del siglo XV y principios del XVI)», en *Mundo rural y vida campesina en la Andalucía medieval*: 40-41. Granada: Universidad de Granada.

Candau Chacón, M. L. 1998. «Las formas de vida eclesíástica y las fuentes notariales», en *En torno a la documentación notarial y a la historia*: 111-124. Sevilla: Colegio Notarial.

Cárcel Ortí, M. M. 2005. «El clero secular en Europa en la Baja Edad Media». *Anuario de Estudios Medievales* 35/2: 971-1050.

Nieto Soria J.M. 2004. «El clero secular». *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 13-14: 95-112.

Carmona García, J. I. 1993. *El extenso mundo de la pobreza: la otra cara de la Sevilla Imperial*: 35. Sevilla: Ayuntamiento de Sevilla.

Collantes de Terán Sánchez, A. 1979. «Génesis de la gran propiedad en la Baja Edad Media. La propiedad eclesiástica sevillana», en *La economía agraria en la Historia de España*: 133-140. Madrid: Fundación Juan March.

Collantes de Terán Sánchez, A. 1989. «El mercado inmobiliario en Sevilla (Siglos XIII-XV)», en *D'une Ville à L'autre: Structures Matérielles et Organisation de L'espace dans les Villes Européennes (XIII-XVI Siècle). Actes du Colloque organisé par l'Ecole française de Rome*: 227-242. Roma: l'Ecole française de Rome.

Collantes de Terán Sánchez, A. 1999. «Moneda y cambios en la Sevilla bajomedieval», en *Dinero, moneda y crédito en la monarquía hispánica: actas del Simposio Internacional «Dinero, moneda y crédito: de la monarquía hispánica a la integración monetaria Europea»*: 59-82. Madrid: Fundación ICO.

Collantes de Terán Sánchez, A. 2007. «El modelo meridional: Sevilla», en *XXXIII Semana de Estudios Medievales de Estella. Mercado inmobiliario y paisajes urbanos en el occidente europeo: siglos XI-XV*: 591-630. Pamplona: Gobierno de Navarra.

Fernández Conde, F.J. 1994. *La Iglesia de Asturias en la Baja Edad Media. Estructuras económico-administrativas en el tardomedievo*. Oviedo: Instituto de Estudios Asturianos.

García y García, A. 1996. «Parroquia, arciprestazgo y arcedianato: origen y desarrollo». *Memoria Ecclesiae VIII*: 19-40.

González Jiménez, M. 1974. «Archivo de la Universidad de Beneficiados de Carmona. Catálogo de documentación medieval». *Historia, Instituciones y documentos* 1: 361-387.

González Jiménez, M. 1975. «La Universidad de beneficiados de Carmona. Estudio de la formación de una gran propiedad eclesiástica» en *Actas de las I Jornadas de Metodología aplicada a las Ciencias Históricas. Historia Medieval*, v. II: 155-159. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago.

Igual Luis, D. 2004. «Las perspectivas de investigación sobre fondos notariales en Castilla», en *Aragón en la Edad Media: perspectivas actuales sobre las fuentes notariales de la Edad Media*: 127-152. Zaragoza: Universidad de Zaragoza.

Jacquart, J. 1973. «Sources Notariales et Historie Rurale», en *Actas del II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada. La Documentación Notarial y la Historia*. 239-254. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago.

Ladero Quesada, M.A. 1982. «Moneda y tasa de precios en 1462. Un episodio ignorado en la política económica de Enrique IV de Castilla», en *El siglo XV en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal*: 114-142. Barcelona: Ariel.

Mackay, A. 2006. *Moneda, precios y política en la Castilla del siglo XV*. Granada: Universidad de Granada.

Martín, J. L. 1975. «Diezmos eclesiásticos: notas sobre la economía de la sede zamorana (siglos XII-XIII), en *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas*, Vol. 2: 69-78. Madrid: Fundación Universitaria Española.

Martín, J. L. 2005. «Beneficios y oficios del clero rural castellano (siglos XIII-XV)». *Anuario de Estudios Medievales* 35, 2: 693.

Miguélez Domínguez, L., Alonso Morán, S., Cabrerros de Anta, M. 1954. *Código de Derecho canónico*: 47. Madrid: Editorial Católica.

Mollat, G. 1921. *La collation des bénéfices ecclésiastiques sous les papes d'Avignon*. París: Fontemoing & cie.

Osorio Muñoz, M. 1984. «El bajo clero en Jaén en el tránsito a la Edad Moderna. La Universidad de Curas Párrocos», en *Actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza: grupos no privilegiados*: 457-471. Jaén: Diputación Provincial de Jaén.

Ostos Salcedo, P. y Pardo Rodríguez, M. L. 1995. *El notariado andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*. Sevilla: Colegio Notarial.

Parejo Delgado, M. J. 1982. «Los estatutos de la Universidad de clérigos beneficiados de Arjona (1488). Textos y comentarios», en *Actas del I Coloquio de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*: 369-382. Córdoba: Diputación Provincial de Córdoba.

Pérez González, S.M. 2005. *Los laicos en la Sevilla bajomedieval. Sus devociones y cofradías*: 89-102. Huelva: Universidad de Huelva.

De Reina, V. 1965. *El sistema benefical*. Pamplona: Universidad de Navarra.

Rodríguez Molina, J. 1986. *El Obispado de Baeza-Jaén. Organización y economía diocesanas (siglos XIII-XVI)*. Jaén: Diputación Provincial de Jaén.

Sánchez Gordillo, A. 2002. *Memorial Sumario de los Arzobispos de Sevilla y otras obras*: 176-178. Sevilla: Ayuntamiento de Sevilla.

Sánchez Herrero, J. 1976. *Concilios provinciales y sínodos toledanos de los siglos XIV y XV. La religiosidad cristiana del clero y pueblo*: 177. La Laguna: Universidad de La Laguna

Sánchez Herrero, J. 1978. *Las diócesis del Reino de León. Siglos XIV y XV*: 143-191. León: Centro de investigación y estudios «San Isidoro».

Sánchez Herrero, J. 1992. «La diócesis de Sevilla entre finales del siglo XVI y comienzos del XVII. Las visitas ad limina de los arzobispos de Sevilla D. Rodrigo de Castro, 1597, y D. Fernando Niño de Guevara, 1602 y 1605». *Isidorianum* 1: 233-261.

Sánchez Herrero, J. 1994. «La vida eclesiástica y la religiosidad cristiana en Écija en el paso del siglo XVI al XVII», en *Luis Vélez de Guevara y su época. IV Congreso de Historia de Écija*: 179-205. Sevilla: Fundación el Monte.

Sánchez Herrero, J. 1997. «El Trabajo del clero en la Edad Media». *Acta historica et archeologica medieevalia*, 18: 93.

Sánchez Herrero, J. 1998. «La Iglesia y la religiosidad en la Huelva Medieval», en *Huelva en la Edad Media. Reflexiones aportaciones y nuevas perspectivas veinte años después*: 155. Huelva: Universidad de Huelva.

Sánchez Herrero, J. 2002. «El clero en tiempos de Isabel I de Castilla», en J. Valdeón Varuque. *II Simposio sobre el Reinado de Isabel la Católica: Sociedad y economía en tiempos de Isabel La Católica*: 151-182. Valladolid: Ámbito

Sánchez Herrero, J. 2003. «El clero, la organización eclesiástica y la religiosidad cristiana en Carmona durante los siglos XVI al XVIII», en *Carmona en la Edad Moderna*: 427-462. Carmona: Ayuntamiento de Carmona.

Sánchez Herrero, J. 2008. *Historia de la Iglesia en España e Iberoamérica: desde sus incicios hasta el siglo XX*: 147. Madrid: Sílex.

Sanz Sancho, I. 2006. *La Iglesia de Córdoba (1236-1454). Una diócesis de la provincia eclesiástica de Toledo en la Baja Edad Media*: 271. Madrid: Fundación Ramón Areces.

Sempere y Guarinos, J. 1822. *Historia de las rentas eclesiásticas de España*. Madrid: Imprenta de I. Sancha.

Tejada y Ramiro, J. 1849. *Colección de cánones y de todos los concilios de la Iglesia de España y América*, tomo III: 486-488. Madrid: Imprenta de D. Pedro Montero.

Torres Gutiérrez, A. 2000. *Iglesia y fisco en la Historia de España*. Madrid: Universidad Complutense.